



Asamblea General

Distr. limitada
20 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 119 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania, Yugoslavia: proyecto de resolución

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³; de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, en particular el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; de la Convención sobre los

¹ Resolución 217 A (III).

² Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.



Derechos del Niño⁵, en particular su artículo 37, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular la obligación de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de velar por que se respete el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y para poner fin a la impunidad,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁷, así como el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores, y sus reuniones subsiguientes,

Destacando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento,

Recordando su resolución 54/163, de 17 de diciembre de 1999, y tomando nota de la resolución 2000/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, y de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999,

1. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;
3. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales interesados, incluido el personal de misiones internacionales sobre el terreno;
4. *Invita* a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁷ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esa esfera, y a otros segmentos de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Centro de Prevención Internacional del Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades en la esfera de la administración de justicia;

8. *Insta* a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

9. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, refuerce sus actividades relacionadas con la creación de capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

10. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por su labor para preparar un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados en el marco del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), y alienta a la Oficina a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes para fortalecer los sistemas jurídicos nacionales y mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos en la esfera de la administración de justicia;

11. *Celebra* la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada, en particular mediante actividades de supervisión de la asistencia técnica, y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

12. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes interesadas y las aliente a que compartan su información, utilicen conjuntamente su capacidad y aúnen sus intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

13. *Subraya* la importancia de recuperar y fortalecer las estructuras de administración de justicia y el respeto del estado de derecho y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que vele por la coordinación y coherencia a nivel de todo el sistema de los programas y actividades de las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

14. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos, y en ese contexto celebra el papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el apoyo prestado al establecimiento y funcionamiento de mecanismos judiciales de transición en situaciones posteriores a conflictos;

15. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
